



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

ARTICULO 1°.-El Poder Ejecutivo Provincial implementará un sistema que brinde a los beneficiarios de pensiones a la vejez e incapacidad nacionales y provinciales, y a los indigentes mayores de 60 años de edad, radicados en la jurisdicción de la Provincia, la utilización gratuita de los servicios de transportes, que será sin límites cuando contemple casos de salud.

ARTICULO 2°.-El Poder Ejecutivo Provincial contratará directamente con las empresas de transporte estatales o privadas y/o con sus representantes, la prestación de estos servicios, sujeta a las condiciones que fije la reglamentación.

ARTICULO 3°.-El Poder Ejecutivo Provincial tomará los recaudos necesarios para asegurar una mejor divulgación de la presente Ley.

ARTICULO 4°.-El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputará a la partida específica que se asigne en el Presupuesto vigente..

ARTICULO 5°.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.-

REGISTRADA



DEL N°

744

Dr. RODOLFO MAURICIO GATIA  
SECRETARIO  
H. CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. MANUEL JUSTO BALADRON  
VICEPRESIDENTE  
PRESIDENTE H. CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 21 MAY 1984

Expte Nº 3842/84.-

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese y archívese.-

DECRETO Nº **1232** /84

/mhr  
8

  
JOSÉ MARÍA DALMASSO  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



  
Dr. RUBÉN HUGO MARÍN  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 21 MAY 1984

Registrada la presente Ley bajo el número SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (744).-



  
CANDIDO HIPÓLITO DÍAZ  
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION